

DECRETO Nº1081

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Viajes con Cargo al Erario Público para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE VIAJES CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular los viajes con cargo al erario público, fuera del país.

Las obligaciones que se deriven de esta Ley, serán aplicables a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección y que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario público estatal o municipal.

Artículo 2°.- Son sujetos de la presente ley toda persona que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario público estatal o municipal.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agenda: Relación de los temas que han de tratarse y de las actividades que han de ejecutarse en un viaje o gira oficial;



- II. Gastos de viaje: Asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado y estacionamiento del personal, al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo, con cargo al erario público conforme al manual de contabilidad gubernamental;
- III.- Viáticos: Asignaciones económicas destinadas a cubrir, los gastos por alimentación y hospedaje que ocasione el desempeño de comisiones, fuera del país, con cargo al erario público conforme al manual de contabilidad gubernamental;
- IV. Gira oficial: Viaje de uno o varios funcionarios o servidores públicos, por distintos lugares para cumplir con obligaciones inherentes al cargo o comisión;
- V. Ley: Ley General de Viajes con Cargo al Erario Público para el Estado de Oaxaca; y
- VI. Viajes: El traslado que hace un funcionario o servidor público a un país extranjero con cargo total o parcial al erario público.

Artículo 4°.- Cuando el servidor público que hubiera realizado el viaje en contravención a las disposiciones de esta ley, además de hacer la devolución total de las asignaciones económicas o en especie, deberá ser sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5°.- La persona que sin ser servidor público realice un viaje con cargo al erario público o se incorpore a una gira oficial, sin fundamento suficiente y como consecuencia la entidad pública se vea afectada, ésta gestionará la restitución del pago indebido, siendo responsable administrativamente el servidor público que haya autorizado la asignación económica o en especie.



CAPÍTULO II DE LOS VIAJES Y GIRAS OFICIALES

Artículo 6°.- Para que un servidor público esté en posibilidades de realizar un viaje con cargo al erario público, deberá obrar autorización expresa del superior jerárquico por escrito que contenga la siguiente información:

- I.- Que exista partida que así lo autorice y que la partida tenga saldo suficiente;
- II.- Que se ajuste al texto de la partida que recibe el cargo;
- III.- La justificación por parte del servidor público para viajar fuera del territorio del país;
- IV.- Tiempos de estadía e itinerario del recorrido;
- V.- Medio de transporte a utilizar;
- VI.- Estimación del gasto total del viaje y desglose de presupuesto de gastos; y
- VII.- En caso de comitivas de viaje, señalar las personas que la integran y el motivo por el cual se justifica su asistencia al viaje.

Las erogaciones autorizadas sin el debido cumplimiento de los requisitos exigidos serán responsabilidad del funcionario que las autorice y subsidiariamente de quienes las hubieren revisado.

Artículo 7°.- Cuando el viaje requiera de transportación aérea, será necesario hacerlo saber con 10 días de anticipación a la fecha de la salida.

Los boletos de avión deberán ser del costo más económico disponible.

Sólo en aquellas circunstancias que no hubiere cupo comprobable en tarifa económica y por la urgencia del asunto, se podrá contratar alguna otra tarifa, procurando no sea excesiva y lujosa, debiéndose justificar la razón concreta por la cual no se adquirió la primera.



Artículo 8°.- Los servidores públicos en ningún caso podrán hospedarse en hoteles de lujo.

Si el evento en cuestión tiene como sede alguno hotel de lujo, por excepción podrán hospedarse en él, siempre y cuando se contrate la tarifa más económica del lugar.

Sólo en aquellas circunstancias que no hubiere cupo comprobable en tarifa más económica, se podrá contratar alguna otra tarifa, procurando no sea excesiva y lujosa, debiéndose justificar la razón concreta por la cual no se adquirió la primera.

Artículo 9°.- Cuando el viaje responda a una invitación formulada por el Gobierno u organismo anfitrión del evento o cuando éste financie o satisfaga la totalidad o parte de los gastos de transporte, alimentación, hospedaje u otros, deberá adjuntarse a la solicitud de viáticos, copia de dicha invitación y de los respectivos documentos en que conste esa participación o apoyo del Gobierno u organismo anfitrión.

Artículo 10.- El Gobernador del Estado deberá solicitar autorización a la Legislatura para salir del territorio del Estado por un lapso mayor de diez días, conforme al artículo 81 fracción VI de la Constitución Local.

Artículo 11.- El Gobernador del Estado deberá autorizar mediante escrito la salida del país, para la atención de asuntos oficiales, a los titulares de las Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, al Procurador General de Justicia, Jefe de la Oficina de la Gubernatura, Consejero Jurídico y Coordinadores Generales.

Artículo 12.- Para la atención de asuntos oficiales, los ayuntamientos en sesión pública de cabildo, deberán autorizar la salida de sus integrantes cuando se trate de viajes fuera del país, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple del Cabildo e informar al Congreso del Estado.

Artículo 13.- Con excepción del Gobernador, Presidentes Municipales, Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sólo se



podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero a los demás funcionarios públicos.

Artículo 14.- Los servidores públicos cuyos nombramientos hubieren sido directamente expedidos por el Presidente Municipal no podrán salir del país en misiones oficiales, sin autorización por escrito del mismo y con la ratificación de cabildo por mayoría simple.

Artículo 15.- Cuando el viaje del servidor público obedezca a cuestiones que exijan urgente atención, de tal manera que no sea posible recabar la autorización debida, su traslado se podrá justificar con la anuencia del superior jerárquico.

Artículo 16.- El pleno del Congreso del Estado tendrá a su cargo la autorización de viajes fuera del país que realicen diputados y demás servidores públicos del Poder Legislativo, cuando deban hacerse con cargo al erario público, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple.

Artículo 17.- El pleno de cada uno de los Tribunales del Poder Judicial, con la aprobación de una mayoría simple, tendrá a su cargo la autorización de los viajes fuera del país, de los Magistrados y demás servidores públicos subalternos que deban hacerlo con cargo al erario público.

Artículo 18.- Los integrantes y dependientes de organismos públicos descentralizados y autónomos requerirán autorización de su órgano máximo de gobierno o consejo respectivamente, acordado por mayoría simple, para la realización de viajes al extranjero con cargo al erario público.

Artículo 19.- No se reconocerán pago de gastos de viaje complementarios por el tiempo que exceda la agenda autorizada, cuando por causa no justificada o por negligencia atribuida al funcionario o empleado, se haya utilizado tiempo adicional de estadía, para el cumplimiento de la actividad encomendada.

Artículo 20.- Todos los comprobantes de gastos erogados en el extranjero se justificarán con el comprobante que se emita en el país de origen.



Quedan excluidos de los gastos del viaje cualquier comprobante de arreglos florales, notas de bares o similares, bebidas alcohólicas, cigarros, propinas, centros de diversión, tours turísticos o artículos para consumo personal.

Artículo 21.- El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al término de cada comisión, el informe de gastos del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la dependencia que autorizó el viaje pueda, luego de revisar y aprobar:

- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por los viáticos adelantados.
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya obtenido sus respectivos viáticos.
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto no comprobado, o cuando se le haya entregado una suma mayor a la gastada o autorizada.

La dependencia contará con un plazo máximo de diez días hábiles para revisar y aprobar los gastos presentados, término que iniciará a partir del momento en que fue entregado el informe de gastos por el funcionario, de esto informará a la contraloría interna de la dependencia a la que pertenece el funcionario.

En caso de inconsistencias en los gastos realizados por el funcionario, será requerido por la contraloría interna para su aclaración o cumplimiento de los requisitos que señala la Ley, apercibiendo por escrito al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para lo cual se le dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la aclaración haciéndose acreedor a las sanciones que marca este ordenamiento.

Si el funcionario público no justifica gastos, la dependencia a través de la contraloría interna deberá exigirle el reintegro inmediato total o parcial, según sea el caso, de la suma correspondiente recibida en calidad de viáticos.

Al regreso de una gira, sólo se aceptarán al funcionario aquellos gastos de viaje y de modalidades de transporte, que le hubieren sido autorizados.



Si por cualquier razón fuere suspendido el viaje programado, los servidores públicos estarán en la obligación de reintegrar los cheques recibidos por concepto de gastos de viaje, viáticos, el dinero en efectivo o bienes en especie, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la suspensión.

Artículo 22.- Por ningún motivo se autorizará un nuevo viaje, ni se podrá entregar nuevos viáticos, al funcionario que no hubiera presentado en el plazo establecido la comprobación de gastos del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida conforme a esta Ley, excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuarla por la cercanía y la importancia de un próximo viaje situación que deberá ser debidamente autorizada por la contraloría interna de la dependencia a la que pertenece el funcionario.

Artículo 23.- Por ningún motivo se pueden otorgar viáticos por compensación o conceptos diversos.

Sólo deben otorgarse viáticos al personal ordinario en servicio activo. Está prohibido otorgar viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su período vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 24.- Quienes realicen un viaje o gira con cargo al erario público deberán presentar a su regreso, a más tardar en un plazo de diez días, un informe de actividades realizadas y resultados obtenidos ante la instancia que lo hubiere autorizado.

Artículo 25.- Se faculta a las contralorías internas de los tres poderes del Gobierno del Estado, con el fin de revisar las responsabilidades definitivas, previo fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidad, cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos del Estado, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las Entidades Paraestatales, así como por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.



Artículo 26.- Cada uno de los poderes del estado, deberá emitir los lineamientos para la rendición de informes y cuentas para fines de consolidación de la contabilidad gubernamental.

Artículo 27.-Toda la información relativa a los viajes efectuados es pública y se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, de tales como:

- I. Realizar el viaje o gira con cargo al erario público, sin contar con la autorización del superior jerárquico. En el caso del Gobernador, Diputados, Magistrados, Presidentes Municipales, Regidores, Secretarios, Procurador, Consejero Jurídico y Coordinadores Generales, el no contar con la autorización del Congreso, Pleno de cada Tribunal, Ayuntamiento o Titular del Ejecutivo, según corresponda.
- II. Justificar con información falsa la solicitud de autorización del viaje;
- II. Presentar documentación falsa respecto a la justificación de los gastos de viaje;
- III. No asistir a las actividades de la agenda oficial del viaje o suspender por decisión propia el desempeño de la comisión;



- IV. No justificar en tiempo y forma los gastos del viaje, entregando los comprobantes fiscales correspondientes;
- V. No rendir el informe de actividades realizadas, logros y los objetivos conseguidos, en tiempo y forma; y
- VI. Realizar erogaciones diferentes o superiores respecto a los conceptos autorizados.

Artículo 29.-Cualquier otra responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con independencia de las de orden civil y penal que procedan.

Artículo 30.-Cuando el Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales, Regidores, Magistrados y demás servidores públicos realicen viajes o giras con cargo al erario público en contravención a las disposiciones de esta ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



DECRETO N° 1081

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TOMÉLLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PEREECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.